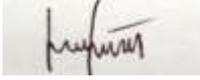


INFORME SECRETARIAL. Santa María, Boyacá, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior contestación de la demanda. Sírvase proveer.



HERNANDO RIVERA BALLESTEROS

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PERTENENCIA
Radicado: 156904089001-2022-00010-00.
Demandante: RESURRECCIÓN CONTRERAS DE MONTAÑEZ.
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Teniendo en cuenta que al proceso de pertenencia pueden concurrir todo aquel que se crea con derechos sobre el respectivo bien, y como quiera que a la Secretaría acudieron a notificarse de la demanda tres (03) interesadas, conforme a lo reglado por el artículo 375 – 6° del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1°.- Tener como interesadas en la presente causa, en calidad de parte pasiva, a las señoras JENNIFER TATIANA MONTAÑEZ DAZA, BLANCA RUBY MONTAÑEZ MONTAÑEZ y MARIELA MONTAÑEZ CONTRERAS, a quienes, según documentación obrante a folios 54 a 58 se les corrió el traslado de la demanda en debida forma. Téngase presente que la última de las nombradas, contestó demanda, a cuyo escrito se le dará el trámite de rigor, en su debida oportunidad.

Como el expediente ha ingresado al Despacho en dos ocasiones, sin dejar correr el término de traslado de forma continua, Secretaría contabilice el plazo restante con que cuentan las interesadas para pronunciarse respecto de la acción.

2°.- Según la documental arrojada a folio 61, se reconoce personería jurídica al abogado ÓSCAR HERNANDO DURAN DÍAZ como apoderado de la señora MARIELA MONTAÑEZ CONTRERAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

3°.- Como quiera que conforme a lo reglado por el artículo 46 – 2° del CGP, el Ministerio Público, debe velar por “la defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, así como de acciones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas”, (Se resalta), se dispone que por Secretaría se **comunique** al señor PROCURADOR AGRARIO JUDICIAL 32 de la Ciudad de Tunja, Boyacá, la apertura de este proceso, su clase y las partes intervinientes, para que, si lo considera

pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar. Líbrese oficio y comportarse de forma virtual la demanda y anexos.

4º.- Se requiere a la parte actora para que acredite lo siguiente: **a)** inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión; **b)** La radicación de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y **c)** la radicación de la misiva dirigida al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para la expedición del certificado especial. De igual manera, se le requiere para que efectúe las diligencias tendientes a notificar a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo cual debe efectuar y acreditar a la dirección electrónica de la entidad.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ba944ee60233986de229b898a215fef88ae2f07d1fefc0d1bb1d61fe231108

Documento generado en 05/05/2022 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>